



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(**019**)
27 MAR 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 028-2011.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, y los artículos 15 y 16 del Decreto 1996 de 1999 considera lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y*

58

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 028-2011.

aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 039 del 21 de marzo de 2014, registró el predio "El Cedral" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL", con una extensión superficial de 115,2 Hectáreas, ubicada en el corregimiento Puerto Frazadas del municipio de Tuluá, Departamento de del Valle del Cauca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-14315, a favor de las señoras TERESITA CATHERINE JARAMILLO ROSERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.797.145, KAREN MINENLLI JARAMILLO ROSERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.497.856, CHERLY CAROLINA JARAMILLO ROSERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.340.357, SELENE JARAMILLO ROSERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.715.552, ZULEYKA JARAMILLO ROSERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.792.385, PIEDAD ZORELLY JARAMILLO ROSERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.793.602, LUCRECIA JARAMILLO ROSERO identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.719.555, MARIA DEL PILAR JARAMILLO ROSERO identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.729.748 y EILEEN JARAMILLO ROSERO identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.718.443.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficios con radicados No. 20142300019861 de 01-04-2014 dirigido a la Personería Municipal de Tuluá (folio 115), No. 20142300034811 de 11-06-2014 dirigido a la Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Las Herosas Gloria Valencia de Castaño (folio 116), solicitó colaboración para la práctica de diligencia de notificación personal de la resolución No. 039 del 21 de marzo de 2014, a las beneficiarias del registro de la reserva Natural de la Sociedad Civil "El Cedral".

II. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD:

Teniendo en cuenta que el artículo 5º del Decreto 1996 de 1999 dispone: *"Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, y a su vez el numeral 1 del artículo 17 ibidem¹, en concordancia con lo enunciado en el artículo 18 del Decreto reglamentario 2372 de 2010², prevén los supuestos en los cuales se podrá solicitar la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, compete a esta Subdirección resolver el presente asunto.*

III. CONSIDERACIONES:

La Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Las Herosas Gloria Valencia de Castaño, mediante oficio con Radicado No. 2014-460-007284-2 de 03/09/2014 (folio 122), dio respuesta a la solicitud de notificación, comunicando el estado del trámite para surtir la notificación de la RNSC "EL CEDRAL", indicando que se encontraba pendiente de notificación y adicionalmente manifestó:

¹ **Decreto 1996 de 1999**

"Artículo 17º.- Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante el Ministerio del Medio Ambiente, podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva. (...)" Subraya fuera de texto.

² **Decreto 2372 de 2010**

"Artículo 18º Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del SINAP, deberán registrarlos ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP (...)" Subraya fuera de texto original.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 028-2011.

"(...) PENDIENTE NOTIFICAR; este predio tiene 9 dueñas, no todas han firmado, algunas se encuentran en el exterior, se tiene dificultad para la firma de todas la propietarias" (...).

Posteriormente la Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Las Hermosas Gloria Valencia de Castaño, mediante radicado No. 2015-460-000072-2 de 09-01-2015 remitió comunicado del estado de las notificaciones solicitadas manifestando (folio 125):

"El funcionario Eliecer Sánchez del PNN Las Hermosas, fue delegado para realizar la respectiva notificación en la ciudad de Tuluá, quien se entrevistó con la señora Selene Jaramillo Rosero en su residencia, y quien firmó la notificación y lo remitió a la dirección de las otras hermanas, para continuar con el proceso de notificación. Por tanto el funcionario procedió a presentarse en la dirección indicada por la señora Selene y en donde se entrevistó con otra de las propietarias. Encontrándose que la señora le informa que desconoce sobre el proceso de registro de su predio como RNSC y que esto no había sido consultado con todas las propietarias. Y que para la firma del acta se requerirá de un tiempo prudencial, por cuanto las otras propietarias se encuentran viviendo en el exterior. Por tanto se procedió a dejar la notificación para volver por ella, sin embargo cuando el funcionario regresó en dos oportunidades más, no fue atendido por la propietaria.

Por lo anterior no se cuenta con el proceso de notificación concluido y no se observa interés por parte de las propietarias para firmar la notificación de la resolución." (Subrayado nuestro).

En ese orden de ideas, la señora KAREN MINENLLI JARAMILLO ROSERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.129.905.300 de Tuluá, remitió mediante radicado No. 2015-460-000586-2 de 29/01/2015, poniendo en nuestro conocimiento la situación presentada y manifestando (folio 126):

(...) revisando los documentos enviados por ustedes pude observar que existe un documento denominado "FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL" en el cual parece suscrito por mí y hermanas, cuando nunca he realizado ninguna gestión como itero, así las cosas presumo que las firmas de dicho documento han sido falsificadas y para el efecto se ha denunciado de carácter averiguatorio el hecho ante la autoridad competente

Por lo anteriormente expuesto le solicito se abstengan de realizar gestión alguna al respecto toda vez que como reitero NO EXISTE AUTORIZACIÓN ALGUNA para desarrollar proyectos en los predios donde se encuentran vinculados mis derechos (...)" Subrayado nuestro.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20152300003111 de 05/02/2015 (folios 143 y 144), dio respuesta a la solicitud presentada, informándole a las copropietarias del predio "EL Cedral", el estado actual del trámite, y comunicando que el procedimiento a seguir será la CANCELACIÓN del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Cedral". Así mismo se envió copia del comunicado a la Fiscalía 02 Local de Tuluá, donde se adelantan las respectivas investigaciones sobre el caso, mediante radicado No. 20152300003201 de 05/02/2015 (folio 146).

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 028-2011.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1 del artículo 17 del Decreto reglamentario 1996 de 1999, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante el Ministerio del Medio Ambiente de cancelar voluntariamente dicho registro.

Que en virtud del análisis de la petición allegada por las copropietarias del predio "El Cedral", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-14315, donde manifiestan no estar interesadas en el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del referido predio, por las razones anteriormente anotadas, es claro que no existe voluntad para continuar con el trámite del registro de la reserva RNSC "EL CEDRAL".

Así las cosas, ante la manifestación y solicitud presentada por las copropietarias del predio "El Cedral", - Karen Minenlli Jaramillo Rosero, Teresita Catherine Jaramillo Rosero, Zuleyka Jaramillo Rosero, Eileen Jaramillo Rosero quien a su vez actúa como apoderada de Cherly Carolina Jaramillo Rosero, Piedad Zorelly Jaramillo Rosero, María del Pilar Jaramillo Rosero y Lucrecia Jaramillo Rosero- en el sentido de abstenernos realizar cualquier tipo de gestión relacionada con el predio en comento; es evidente que no desean continuar con el trámite, y como consecuencia de ello se procederá a decretar la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Cedral", de conformidad con el numeral 1° del artículo 17 del Decreto 1996 de 1999 el cual señala:

"Artículo 17°.- *Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante el Ministerio del Medio Ambiente, podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en el artículo 15 de este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial."* (Subrayas fuera del texto original).

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL", registrada mediante Resolución No. 039 de 21 de marzo de 2014, a favor del predio "EL Cedral" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-14315, ubicada en el corregimiento Puerto Frazadas del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 -, el cual reza en su inciso tercero: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 028-11 contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL", otorgado a favor de las señoras Teresita Catherine Jaramillo Rosero, Karen Minenlli Jaramillo Rosero, Cherly Carolina Jaramillo, Selene Jaramillo Rosero, Zuleyka Jaramillo Rosero, Piedad Zorelly Jaramillo Rosero, Lucrecia Jaramillo Rosero, María Del Pilar Jaramillo Rosero y Eileen Jaramillo Rosero.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 028-2011.

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente No. 028-11, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL", a favor del predio "EL Cedral", de copropiedad de las señoras Teresita Catherine Jaramillo Rosero, Karen Minenlli Jaramillo Rosero, Cherly Carolina Jaramillo, Selene Jaramillo Rosero, Zuleyka Jaramillo Rosero, Piedad Zorelly Jaramillo Rosero, Lucrecia Jaramillo Rosero, Maria Del Pilar Jaramillo Rosero y Eileen Jaramillo Rosero.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL", otorgado mediante Resolución No. 039 del 21 de marzo de 2014, a favor del predio "El Cedral" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 384-14315, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de copropiedad de las señoras **TERESITA CATHERINE JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.797.145, **KAREN MINENLLI JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.497.856, **CHERLY CAROLINA JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.340.357, **SELENE JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.715.552, **ZULEYKA JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.792.385, **PIEDAD ZORELLY JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.793.602, **LUCRECIA JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.719.555, **MARIA DEL PILAR JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.729.748 y **EILEEN JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.718.443, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente No. RNSC 028-11 contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Cedral", conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución a las señoras **TERESITA CATHERINE JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.797.145, **KAREN MINENLLI JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.497.856, **SELENE JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.715.552, **ZULEYKA JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.792.385, **EILEEN JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.718.443, quien a su vez actúa como apoderada de las señoras: **CHERLY CAROLINA JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.340.357, **PIEDAD ZORELLY JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.793.602, **MARIA DEL PILAR JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.729.748 y **LUCRECIA JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.719.555, o a quien ellas autoricen en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

fb

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CEDRAL" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 028-2011.

PARÁGRAFO: Comunicar del presente Acto Administrativo a la **Fiscalía Local 02 de Tuluá** – Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM.
Expediente: RRSC 028-11 "El Cedral"

